

COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AÉREA DE CALI
COOPERBASE
"La Cooperativa del Sector Defensa"

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA

CAPITULO I

OBJETIVO Y GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.	Definición
ARTÍCULO 2º.	Objetivo
ARTÍCULO 3º.	Integración
ARTÍCULO 4º.	Requisitos para integrar el Comité
ARTÍCULO 5º.	Funciones del Comité
ARTÍCULO 6º.	Funciones del Presidente
ARTÍCULO 7º.	Funciones del Secretario
ARTÍCULO 8º.	Deberes de los Integrantes
ARTÍCULO 9º.	Instalación y sesiones

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10º.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11º.
ARTÍCULO 12º.
ARTÍCULO 13º.

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados de la Base Aérea de Cali "COOPERBASE", en uso de sus atribuciones, facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere los artículos 58 y 59 de los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

1. Que al Consejo de Administración, como órgano permanente de administración, le compete reglamentar las actividades de Evaluación de Cartera de Créditos que realice la Cooperativa.
2. Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se debe determinar el área a que corresponda llevar a cabo las evaluaciones de la cartera de Créditos.
3. Que el Reglamento del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos debe elaborarse siguiendo los parámetros establecidos por la SUPERSOLIDARIA.

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVO Y GENERALIDADES

ARTICULO 1º. Definición. La cartera de crédito es un activo de COOPERBASE, compuesto por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con el Reglamento de Crédito y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

ARTÍCULO 2º. Objetivo. El Comité tendrá como objetivo general el de apoyar al Consejo de Administración en la evaluación eficiente del riesgo de la cartera de créditos, en cumplimiento de lo establecido en la Circular Básica 004 Contable y Financiera de Agosto del 2008 emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3º. Integración. El Comité estará integrado por tres (3) asociados principales hábiles, uno de ellos Consejero Principal quien será el Presidente del Comité y un (1) suplente, nombrados por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, con el permanente apoyo y presencia de la Gerencia.

Parágrafo. El Comité en su primera reunión ordinaria, designará entre sus integrantes, un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 4º. Requisitos para integrar el Comité.

- a. Ser asociado hábil de la Cooperativa.
- b. Haber recibido Educación en Cultura Solidaria.
- c. Idoneidad

ARTÍCULO 5º. Funciones del Comité. El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá realizar las siguientes Funciones:

- a. Ejecutar evaluaciones mensuales de la Cartera de Crédito e informar sus resultados mediante informe detallado escrito al Consejo de Administración y a la Superintendencia de Economía Solidaria, dando cumplimiento a lo establecido en la circular básica contable y financiera de 2008
- b. Analizar y verificar la actualización de la calificación de los créditos por nivel de riesgo.
- c. Establecer prioridades para hacer el seguimiento de la cartera de créditos.
- d. Verificar que los deudores cumplan las condiciones pactadas para la atención de la respectiva obligación.
- e. Verificar la constitución de las garantías y evaluar la idoneidad de las mismas y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico.
- f. Verificar la existencia física de los títulos valores que respalden las obligaciones a cargo de los asociados y las medidas de seguridad para su adecuada conservación.
- g. Verificar las acciones de cobro y el estado de los procesos en la cobranza judicial.

- h. Presentar informes al Consejo de Administración con los resultados de las evaluaciones de la cartera de créditos.
- i. Verificar el archivo de los documentos relacionados con las evaluaciones realizadas.
- j. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o la Asamblea General, siempre y cuando sean competencia del Comité y no sean contrarias a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6°. Funciones del Presidente.

- a. Convocar a los miembros del Comité a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b. Fijar el temario a tratar en las reuniones.
- c. Presidir y coordinar el desarrollo de las reuniones del Comité.
- d. Orientar la ejecución de los diferentes trabajos asignados al Comité.
- e. Representar al Comité ante el Consejo de Administración y los demás estamentos de la Cooperativa.
- f. Firmar las actas, documentos y demás informes que generen las actividades del Comité.
- g. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.
- h. Presentar para su aprobación al Consejo de Administración todos los planes y proyectos que sean debatidos por el Comité.

ARTÍCULO 7°. Funciones del Secretario.

- a. Verificar el quórum en las reuniones.
- b. Registrar en forma concisa y clara los temas tratados y las decisiones adoptadas en las reuniones y elaborar las actas correspondientes.

- c. Someter a aprobación del Comité las actas elaboradas y efectuar las modificaciones a que haya lugar.
- d. Autorizar con su firma las actas y la correspondencia del Comité.
- e. Mantener al día el archivo del Comité y el libro de actas de reuniones.
- f. Cumplir con las obligaciones establecidas para todos los miembros del Comité.

ARTÍCULO 8°. Deberes de los integrantes.

- a. Asistir y participar activamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b. Cumplir con los trabajos que le sean asignados dentro del Comité.
- c. Guardar absoluta reserva sobre los temas que requieren su discreción.

ARTÍCULO 9°. Instalación y sesiones.

1. El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, sesionará como mínimo una (1) vez al mes en reunión ordinaria, el día señalado de común acuerdo por los integrantes del mismo y en reunión extraordinaria cuando lo considere necesario.
2. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas firmado por el Presidente y el Secretario.
3. La asistencia de tres (3) miembros del Comité hará quórum para deliberar y sus decisiones se tomarán por mayoría.
4. Será considerado dimitente todo miembro del Comité que habiendo sido convocado faltare tres (3) veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones o al 50% de las celebradas en un lapso no superior a seis (6) meses, así como por irresponsabilidad en el cumplimiento de compromisos adquiridos con el Comité.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10º. El Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, tiene las siguientes responsabilidades principales:

- a. Velar por que se cumplan en forma oportuna, eficiente y total las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de la evaluación y control del riesgo crediticio y sobre la adopción de políticas para las operaciones activas de crédito.
- b. Verificar que dentro de los reglamentos y procedimientos internos se tomen en cuenta y se apliquen los principios y criterios mínimos para el otorgamiento de créditos e idoneidad de las garantías, establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- c. Emitir pronunciamientos, informes, conceptos, observaciones y recomendaciones por escrito, en forma oportuna y debidamente justificados legal y técnicamente al Consejo de Administración, sobre todo cuanto corresponda al cumplimiento de sus funciones y verificar las decisiones que con base en ellos sean adoptadas.
- d. Mantener constante comunicación con los órganos de administración, control y vigilancia, para facilitar el logro de resultados positivos y la adopción de medidas que correspondan a cada uno de éstos dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.
- e. Constatar que se efectúe cada mes la calificación de la cartera, provisiones y disponibilidad de la información de que trata la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Supersolidaria.

PARÁGRAFO: Es deber del Consejo de Administración y del Gerente General supervisar cuidadosamente las evaluaciones, asumiendo responsabilidad por las mismas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11º. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración según Acta No. 143 del 02 de Agosto de 2010, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

ARTÍCULO 12º. Las dudas que resulten de la interpretación del presente Reglamento y la aplicación del mismo, serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13º. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa, las disposiciones superiores y la normatividad vigente.

DIEGO FERNANDO CAMACHO LÓPEZ
Presidente Consejo de Administración

RICARDO REYES GIRALDO
Secretario Consejo de Administración